



**Constancia Secretarial 1.** (12/04/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (16/04/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 17 de abril de 2024.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto Interlocutorio No. 142**  
**Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial**  
**860013110001 2024 00046 00**

Mocoa, Putumayo, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Estudiado el plenario, se determina que la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes que aún conserva la demandante y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** ADMITIR la demanda de Declaración de existencia Unión Marital de Hecho y Disolución de Sociedad Patrimonial que a través de apoderado judicial ha instaurado la señora Omaira Yaneth Calvache Jamioy, en contra de los señores Alba Celina Tez Álvarez, José Mesías Imbajoa Ojeda y los herederos indeterminados del señor Edimer Mesías Imbajoa Tez (Q.E.P.D.).

**SEGUNDO.-** IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.-** NOTIFICAR a los señores Alba Celina Tez Álvarez y José Mesías Imbajoa Ojeda de la presente demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **Q** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que la dirección electrónica pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.

**CUARTO.-** EMPLAZAR mediante edicto a los herederos indeterminados del señor Edimer Mesías Imbajoa Tez (Q.E.P.D.), para que concurran al presente asunto de Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de



sociedad patrimonial, que habría conformado con la señora Omaira Yaneth Calvache Jamioy. El emplazamiento se surtirá de conformidad a lo estatuido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Cúmplase por secretaría. En caso de que nadie concurra a hacerse parte de este proceso, procédase a dar cuenta para designar curador ad-lítem para la representación judicial de los herederos indeterminados.

**QUINTO.-** CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

**SEXTO.-** RECONOCER personería adjetiva al abogado Fabián Sneider Vargas Bustos, portador de tarjeta profesional No. 100.066 del C.S. de la J, como apoderado de la señora Omaira Yaneth Calvache Jamioy, en los términos del poder adjunto.

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccc48e687738a10eca59b06cca9a67aa5359994d904bb5579b36ae18cba1b10**

Documento generado en 16/04/2024 08:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>